

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	FLOR ELENA RESTREPO CORREA
Demandados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LEVAPAN S.A
Radicado	05 001 41 05 003 2021 00471 00

SEÑORES:
LEVAPAN S.A.
E. S. D.

JORGE ENRIQUE MENDOZA GONZALEZ, identificado con C.C. 1050922163 de SIMITI BOLIVAR y T.P.N. No. 3062575, apoderado de la señora FLOR ELENA RESTREPO CORREA, persona mayor de edad, identificada con la C.C. No. 43.042.282 de Medellin, por medio del presente escrito, se pone en su conocimiento el Auto Admisorio de la Demanda contra LEVAPAN S.A. CON NIT 860.000.261, dando cumplimiento a lo requerido en dicho Auto Admisorio.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE MENDOZA GONZALEZ
C.C. No. 1050922163 de S. Bolivar
T.P. No. 306275 del C. S. de la J.

[illegible]

Igualmente, se le informa que la referida actuación procesal en la actualidad, debe surtirse de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, la notificación personal puede efectuarse con el envío del auto admisorio, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos, a

la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la citada codemandada, sin necesidad de envío previa citación o aviso físico o virtual; **requerido sí que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Es de advertir que algunas de las empresas de mensajería postal certificadas cuentan con este tipo de herramientas de notificación, en las cuales se certifica la trazabilidad del mensaje de datos, si el mismo fue recepcionado exitosamente por el destinatario y si fue efectivamente leído.

Por lo anterior, se solicita al apoderado judicial del demandante, para que surta la actuación señalada en precedencia, y una vez integrado el contradictorio en debida forma se procederá a señalar fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA